

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00217-00

Teniendo en cuenta que el abogado FABIO ROJAS ROJAS allegó certificado de tradición del predio objeto de litis, y adicional a ello por encontrarse registrada la medida cautelar decretada -inscripción de la demanda- solicitó se ordene el secuestro del bien, conforme a los parámetros del artículo 411 del Código General del Proceso y dado que no se ha proferido auto que ordene la división material o venta en pública subasta, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro teniendo en cuenta que no se sufragan los presupuestos del artículo 411 del Código General del Proceso, tal como se expuso en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Escriba el texto aquí

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 19 hoy 2 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO